



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00420 00
EJECUTANTE : EMPRESA DE DESARROLLO ECONOMICO,
SOCIAL Y DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE
GUAMAL - EDESVI
EJECUTADO : BELEN MAHECHA GARCIA
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO CONTRACTUAL

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial, por la Empresa de Desarrollo Económico, Social y de Vivienda del Municipio de Guamal-EDESVI en contra de BELEN MAHECHA GARCIA, mediante la cual solicita, se libre mandamiento de pago por:

1. La suma de QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$509.000) por el canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE de 2016, conforme al contrato y las razones descritas en los hechos.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde el mes de noviembre de 2016 sobre el canon anteriormente mencionado.
3. La suma de QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$509.000) por el canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE de 2016, conforme al contrato y las razones descritas en los hechos.
4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde el mes de diciembre de 2016 sobre el canon anteriormente mencionado.
5. La suma de QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$509.000) por el canon de arrendamiento del mes de ENERO de 2017, conforme al contrato y las razones descritas en los hechos.
6. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde el mes de febrero de 2017 sobre el canon anteriormente mencionado.
7. La suma de QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$509.000) por el canon de arrendamiento del mes de FEBRERO de 2017, conforme al contrato y las razones descritas en los hechos.
8. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde el mes de marzo de 2017 sobre el canon anteriormente mencionado.
9. La suma de QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$509.000) por el canon de arrendamiento del mes de MARZO de 2017, conforme al contrato y las razones descritas en los hechos.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

10. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde el mes de abril de 2017 sobre el canon anteriormente mencionado.
11. Que se condene en costas y agencias en derecho a la demandada.

CONSIDERACIONES

1. **Competencia.** El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.
2. **Trámite Procesal.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en la oficina judicial de Villavicencio el día 02 de diciembre de 2019 tal y como se observa a folio 53 del expediente, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.
3. **Del título ejecutivo.**

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que existe título ejecutivo complejo, a la luz de lo reglado en el artículo 422 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 297 del C.P.A.C.A., compuesto por los siguientes documentos:

- 1) Contrato de arrendamiento No. 026 de 2016 suscrito entre la Empresa de Desarrollo Económico, Social y de Vivienda del Municipio de Guamal y la señora Belén Mahecha García, el día 1 de marzo de 2016, cuyo objeto fue el arrendamiento del local No. 01 del Centro Comercial Agropecuario, de la Empresa de Desarrollo Económico Social y de Vivienda- EDESVI (fs. 7-10).
- 2) Acta de inicio de contrato No. 026 de 2016 suscrito por las partes el día 1 de marzo de 2016 (fs. 11).
- 3) Acta de liquidación unilateral del contrato No. 026 de 2016, suscrita por el Gerente de EDESVI y la Supervisora del contrato el día 27 de noviembre de 2019, en la que se advierte que la ejecutada debe un saldo favor de la demandante, por el valor de \$1.340.830 (fs. 14-16)

Documentos que reúnen las condiciones formales para ser admitidos como título ejecutivo, en la medida en que, mediante ellos se demuestra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en cabeza de la señora Belén Mahecha García.

Los documentos referidos, se reitera, reúnen las condiciones de fondo exigidas por el artículo 422 del C.G.P, pues la obligación así demostrada es clara porque para precisar su contenido y alcance no se requiere de ningún análisis o inferencia, es además expresa en cuanto consiste en pagar una suma líquida de dinero y, finalmente, es actualmente exigible pues en el acta de liquidación unilateral del contrato N° 026 de 2016 suscrita por el Gerente de EDESVI y la supervisora del



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

contrato, el 27 de noviembre de 2019, se dispuso que se presentaba un saldo a favor de EDESVI por la suma de \$1.340.830, quedando debidamente ejecutoriada. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho librará mandamiento de pago a favor de la Empresa de Desarrollo Económico, Social y de Vivienda del Municipio de Guamal y en contra de la señora Belén Mahecha García, por la suma determinada en el acta de liquidación unilateral del contrato de fecha 27 de noviembre de 2019, correspondiente al saldo a favor del contratista, equivalente a la suma de un millón trescientos cuarenta mil ochocientos treinta (\$1.340.830).

En cuanto a los intereses solicitados en la demanda; se advierte que en el contrato de arrendamiento se pactaron los equivalentes al doble del interés mensual corriente bancario, estos serán tasados desde el día en que debió cumplirse la obligación, que transcurre desde el 28 de noviembre de 2019 hasta el momento en que se realice el pago de la obligación.

Respecto a la condena en costas a la parte ejecutada, es preciso señalar que tal pretensión no es propia del mandamiento de pago, sino de la sentencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Empresa de Desarrollo Económico, Social y de Vivienda del Municipio de Guamal y en contra de Belén Mahecha García, por la siguiente suma de dinero:

1.1 UN MILLÓN TRECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.340.830), valor contenido en el acta de liquidación unilateral del contrato de arrendamiento N° 026 de 2016, visible a folios 14-16.

1.2 Los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, teniendo en cuenta que en el contrato de arrendamiento No. 026 de 2016 se pactaron el equivalente al doble del interés mensual corriente bancario, estos serán tasados desde el día en que debió cumplirse la obligación, esto es, desde el 28 de noviembre de 2019 hasta el momento en que se realice el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal a la señora Belén Mahecha García, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por expresa remisión del artículo 200 del C.P.A.C.A..

TERCERO: Notificar personalmente el mandamiento de pago a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CUARTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Hoyos Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.514 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional No. 128.350 del C.S. de la J. como apoderado de la Empresa de Desarrollo Económico, Social y de Vivienda del Municipio de Guamal – EDESVI representada legalmente por el señor Luis Agustín García Góngora, en los términos conferidos en el poder visto a folio 5.

SEPTIMO: Téngase por surtida la renuncia presentada por el abogado Carlos Alberto Hoyos Salazar, conforme al memorial presentado el día 05 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° 006 de fecha 12 5 MAR 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m. H. 01 JUL 2020</p> <p>ROSA ELENA VIDAR GONZALEZ Secretaria</p>
